

Expediente: 1462531T: 2022/G01_02/000140 - 140/2022 Trámite: Resolución de conclusión de actuaciones Asunto: Contratación menor Denunciado: Ayuntamiento de Los Montesinos	Dirección de Análisis e Investigación
---	--

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

El Director en funciones de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Denuncia presentada.

A través de los canales de esta Agencia habilitados al efecto, se presentó denuncia relativa a la presunta existencia de conductas contrarias a los principios y normas que regulan la figura del contrato menor acontecidas en el Ayuntamiento de Los Montesinos.

En concreto, se denuncia la adjudicación de contratos menores que tiene como objeto la redacción de proyectos de obra y la dirección de dichas obras, a la mercantil [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED] y a su administrador solidario [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED] superando en los ejercicios 2019 y 2021 los límites relativos a los importes establecidos en la normativa vigente para los contratos menores.

Se aportan datos y documentación extraída del portal de transparencia del Ayuntamiento de Los Montesinos relativa a los contratos menores adjudicados a los terceros indicados en el párrafo anterior en ellos ejercicios 2019 y 2021.

Segundo.- Apertura de expediente.

La denuncia presentada ha dado lugar a la apertura del expediente número 1462531T: 2022/G01_02/000140 - 140/2022, habiéndose acusado recibo de la misma por parte de la Agencia tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

Tercero. Actuaciones realizadas en la fase de análisis.

A los efectos de comprobar la verosimilitud de los hechos denunciados, se ha obtenido de fuentes abiertas la siguiente documentación:

1.- Documentación que acredita que [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED]) es administrador solidario de la mercantil [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED])

2.- Documentación obrante en el portal de transparencia que acredita que el Ayuntamiento de Los Montesinos habría adjudicado contratos menores de servicios a los terceros anteriormente mencionados por los conceptos de redacción de proyectos de obra y dirección de obras que superarían en los años 2019, 2021 y 2022 los límites en cuanto a importe establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto.- Sobre el informe previo de verosimilitud.

Visto que el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la Dirección de Análisis e Investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 05/04/2024.

Dicho análisis concluye que de la documentación remitida a la Agencia y la obrante en fuentes abiertas, en concreto en el portal de transparencia, se ha constatado que los hechos denunciados son verídicos, existen indicios de que se han celebrado por parte del Ayuntamiento de Los Montesinos contratos menores que tiene como objeto la redacción de proyectos de obra y la dirección de dichas obras, a la mercantil [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED]) y a su administrador solidario [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED]) superando en los ejercicios 2019 y 2021 los límites relativos a los importes establecidos en la normativa vigente para los contratos menores.

Por lo tanto, en aplicación del artículo 11 y 12 de la Ley 11/2016, la Agencia ha comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos sobre los que ha tenido información, a los efectos de acordar el inicio de actuaciones de investigación.

Quinto.- Sobre el inicio de actuaciones de investigación.

En fecha 10/04/2024, se dictó Resolución número 361 del Director de la Agencia Valenciana Antifraude de inicio de actuaciones de investigación, en la que se acordó iniciar las actuaciones de investigación y requerir al Ayuntamiento de Los Montesinos la siguiente documentación:

"1.- Copia auténtica de los expedientes tramitados para la celebración de contratos con la mercantil [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED]) desde el ejercicio 2018 hasta la actualidad.

2.- Relación de facturas aprobadas, obligaciones reconocidas y pagos efectuados a favor de la mercantil [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED]) desde el ejercicio 2018

hasta la actualidad, certificada por el funcionario que ejerza las funciones de intervención en la entidad local.

3.- *Copia auténtica de los expedientes tramitados para la celebración de contratos con el tercero [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED] desde el ejercicio 2018 hasta la actualidad.*

4.- *Relación de facturas aprobadas, obligaciones reconocidas y pagos efectuados, a favor tercero [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED] desde el ejercicio 2018 hasta la actualidad, certificada por el funcionario que ejerza las funciones de intervención en la entidad local".*

Sexto.- Solicitud de ampliación de plazo y acceso al expediente por parte del Ayuntamiento de Los Montesinos.

En fecha 16/04/2024, con registro de entrada número 660/2024, tuvo entrada en la Agencia escrito del Ayuntamiento de Los Montesinos en los siguientes términos:

"Que por Resolución número 361 de fecha 10 de abril de 2024, dictada por el Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en relación al expediente de referencia, se ha requerido a este Ayuntamiento para que presente la documentación que corresponda conforme a la citada Resolución en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la misma,

Que dada la complejidad y cantidad de los documentos que comprende, hacen preciso una ampliación del plazo para su debida cumplimentación.

Que de conformidad con el artículo 53 1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como interesado en el procedimiento, tenemos derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en el citado procedimiento.

Es por ello que, SOLICITO de esa Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana que, previos los trámites correspondientes:

Primero.- Se amplíe el plazo para la aportación de la documentación requerida en la citada Resolución número 361 de fecha 10 de abril de 2024, dictada por el Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana

Segundo.- Se permita el acceso al expediente del que dimana el presente procedimiento y se facilite copia íntegra y, en particular, copia de la denuncia que, en su caso, haya podido dar lugar a iniciar el mismo".

En relación con el escrito anterior, y tras el informe emitido por la Dirección de Análisis e Investigación, se dictó la resolución número 394 de 17/04/2024, en la que se acuerda lo siguiente:

"Primero.- Estimar la solicitud del Ayuntamiento de los Montesinos, acordando la ampliación del plazo inicialmente concedido para presentar la documentación solicitada mediante la resolución de inicio de actuaciones de investigación número 361 de 10/04/2024 del expediente 1462531T:

2022/G01_02/000140 - 140/2022 en 5 días hábiles adicionales, a contar desde la finalización del plazo inicialmente concedido.

Segundo.- Estimar la solicitud efectuada por el Ayuntamiento de Los Montesinos en el sentido de trasladar copia de la documentación que integra el expediente debidamente anonimizado, exceptuando los documentos relativos a la comunicación o denuncia, de conformidad con la legislación aplicable. El traslado de la copia del expediente se realizará electrónicamente, mediante el anexo del mismo a la presente resolución.

Tercero.- Informar al Ayuntamiento de Los Montesinos que el presente expediente tiene el carácter de confidencial, debiendo guardar reserva de la documentación que se le traslade”.

El acceso a la anterior resolución, a la que se anexó los documentos del expediente debidamente anonimizados, salvo los relativos a la denuncia, se produjo por el Ayuntamiento de Los Montesinos el pasado día 18/04/2024.

Séptimo.– Escrito y documentación presentada por el Ayuntamiento de Los Montesinos el día 02/05/2024.

En fecha 2/5/2024, registro de entrada número 745/2024, se presentó por parte del Ayuntamiento de Los Montesinos un escrito de alegaciones, las cuales han sido resueltas mediante resolución número 585/2024 de 5 de junio de 2024.

En la misma fecha, con número de registro de entrada 746/2024, se presentó la documentación solicitada en la resolución de inicio de actuaciones de investigación, la cual se analiza en el apartado de “análisis de los hechos” del presente informe.

Octavo.- Información aportada y analizada en la fase de investigación.

La información requerida en la resolución de inicio de actuaciones de investigación ha sido presentada por el Ayuntamiento de Los Montesinos en fecha 02/05/2024 (Registro de entrada número 746/2024) y la misma se analiza en el apartado siguiente.

Noveno.- Recurso de reposición presentado.

En fecha 9/05/2024, registro de entrada número 777/2024, se presenta por el Ayuntamiento de Los Montesinos una nueva instancia a la que se adjunta un recurso de reposición contra la resolución de inicio de actuaciones de investigación, el cual ha sido inadmitido a trámite mediante resolución número 585/2024 de 5 de junio de 2024, previo informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Décimo.- Sobre el informe provisional de investigación.

En fecha 6 de junio de 2024 se emite informe provisional de investigación el cual ha sido notificado al Ayuntamiento de Los Montesinos mediante la sede electrónica de la AVAF.

Undécimo.- Alegaciones y trámite de audiencia.

Durante el plazo de audiencia y alegaciones concedido se han presentado alegaciones al informe provisional de investigación por parte del Ayuntamiento de Los Montesinos en fecha 21/06/2024 (registro de entrada número 1033/2024), las cuales se reproducen y analizan en el apartado siguiente del presente informe.

Duodécimo.- Informe de conclusión de actuaciones de investigación.

En fecha 27/06/2024 se ha emitido informe de conclusión de actuaciones de investigación, en el cual se concluye y propone lo siguiente:

“CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 1462531T: 2022/G01_02/000140 - 140/2022, se concluye que:

1.- En el ejercicio 2018, el importe de los contratos menores de servicios celebrados entre el Ayuntamiento de Los Montesinos y la mercantil [REDACTED] ascendió a 14.900,00 euros, IVA excluido, no superando el importe límite establecido por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), para la celebración de contratos menores de servicios.

No consta en la documentación remitida contratos celebrados en el ejercicio 2018 entre el Ayuntamiento de Los Montesinos y el tercero [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED])

En todos los expedientes tramitados en el ejercicio 2018 con la mercantil [REDACTED] constan documentos en los que aparece como representante de la mercantil [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED]) como acuses de recibo de recepción de notificación o declaraciones responsables sobre el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 140 de la LCSP.

2.- En el ejercicio 2019, el importe total de los contratos menores de servicios celebrados entre el Ayuntamiento de Los Montesinos y la mercantil [REDACTED] y entre el Ayuntamiento y el tercero [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED]) ascendió a 19.550,00 €, IVA excluido, superando el importe límite establecido por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), para la celebración de contratos menores de servicios.

En relación a los contratos suscritos en el año 2019 con la mercantil [REDACTED] consta entre los documentos que se han remitido las propuestas económicas presentadas al Ayuntamiento de Los Montesinos, las cuales están firmadas por [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED]) en condición de representante de la mercantil.

3.- En el ejercicio 2020, el importe de los contratos menores de servicios celebrados entre el Ayuntamiento de Los Montesinos y la mercantil [REDACTED] ascendió a 8.250,00 euros, IVA excluido, no superando el importe límite establecido por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), para la celebración de contratos menores de servicios.

No consta en la documentación remitida contratos celebrados en el ejercicio 2020 entre el Ayuntamiento de Los Montesinos y el tercero [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED])

En el expediente CM 48/2020 G-985/2020 consta entre los documentos que se han remitido la propuesta económica presentada al Ayuntamiento de Los Montesinos firmadas por [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED] en condición de representante de la mercantil [REDACTED])

4.- En el ejercicio 2021, el importe total de los contratos menores de servicios celebrados entre el Ayuntamiento de Los Montesinos y la mercantil [REDACTED] y entre el Ayuntamiento y el tercero [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED] ascendió a 20.853,29 €, IVA excluido, superando el importe límite de 15.000,00 euros establecido por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), para la celebración de contratos menores de servicios.

Esta información difiere en 200,00 euros con la publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Los Montesinos. La diferencia es probable que se deba a un error de transcripción en el dicho portal. En concreto se ha observado que en relación con el contrato CM 42/2021 G-595/2021, "redacción del proyecto de ejecución, dirección de obra y coordinación de Camino la Rafaela", el importe que consta en el portal de transparencia es de 2.000,00 € pero el de los documentos remitidos por el Ayuntamiento y el de las facturas abonadas asciende a 2.200,00 €.

En relación a los contratos suscritos en el año 2021 con la mercantil [REDACTED] consta entre los documentos que se han remitido propuestas económicas presentadas al Ayuntamiento de Los Montesinos, las cuales están firmadas por [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED] en condición de representante de la mercantil.

5.- En el ejercicio 2022, el importe total de los contratos menores de servicios celebrados entre el Ayuntamiento de Los Montesinos y la mercantil [REDACTED] y entre el Ayuntamiento y el tercero [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED] ascendió a 41.400,00 €, IVA excluido, superando el importe límite de 15.000,00 euros establecido por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), para la celebración de contratos menores de servicios.

En relación a los contratos suscritos en el año 2022 con la mercantil [REDACTED] consta entre los documentos que se han remitido propuestas económicas presentadas al Ayuntamiento de Los Montesinos, las cuales están firmadas por [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED] en condición de representante de la mercantil.

6.- En el ejercicio 2023, Según la información anterior, remitida por el Ayuntamiento de Los Montesinos, el importe total de los contratos menores de servicios adjudicados a [REDACTED] en el ejercicio 2023 ascendió a 50.920,16 €, IVA excluido,

superando el importe límite de 15.000,00 euros establecido por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), para la celebración de contratos menores de servicios.

No consta en la documentación remitida contratos celebrados en el ejercicio 2020 entre el Ayuntamiento de Los Montesinos y el tercero [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED])

En relación a los contratos suscritos en el año 2023 con la mercantil [REDACTED] [REDACTED] consta entre los documentos que se han remitido propuestas económicas presentadas al Ayuntamiento de Los Montesinos, las cuales están firmadas por [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED]) en condición de representante de la mercantil.

7.- El objeto de los contratos menores anteriores es la redacción de proyectos de obra y posterior dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

8.- Las facturas aprobadas, obligaciones reconocidas y pagos efectuados a favor de la mercantil [REDACTED] [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED]) y a favor de [REDACTED] [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED]) desde el ejercicio 2018 hasta la actualidad, incluidas en la relaciones certificadas por la secretaria-interventora accidental, se corresponde con los contratos menores que se han remitido por el Ayuntamiento de Los Montesinos cuyo objeto es la redacción de proyectos, la dirección de obras y la coordinación de seguridad y salud.

9.- Se ha comprobado en fuentes abiertas que [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED]), es titular real de la mercantil [REDACTED] [REDACTED] al menos desde el año 2018 y lo sigue siendo en la actualidad.

10.- La utilización recurrente de estos contratos menores de servicios, aunque aparentemente ágil, puede ocasionar una ineficiente gestión de los recursos públicos al omitirse en su tramitación la aplicación de los principios y normas de la transparencia, publicidad y concurrencia competitiva que se dan en los procedimientos de licitación previstos en la LCSP.

11.- Al tratarse los servicios de redacción de proyectos, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud de una necesidad permanente, repetitiva y recurrente en el Ayuntamiento de Los Montesinos, y a la vez previsible, debería tramitarse el expediente de contratación correspondiente y no utilizar el procedimiento de contratación menor como recomienda reiteradamente la doctrina, tanto el Observatorio de Contratación Pública como las Juntas Consultivas de Contratación. Asimismo, de manera alternativa, y desde el punto de vista de gestión del personal municipal, podría convocarse el proceso de selección de personal que cubra estas necesidades.

Segundo.- En relación con las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), **la finalización de las actuaciones de investigación y, en consecuencia del expediente número 1462531T: 2022/G01_02/000140.**

Tercero.- Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), **se propone recomendar al Ayuntamiento de Los Montesinos que, habiéndose**

puesto de manifiesto la existencia de una necesidad permanente, repetitiva y recurrente de redacción de proyectos, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud, realice una adecuada planificación para reducir el uso de los procedimientos de contratación menor en esta materia con la finalidad de contar con una política de contratación más eficiente y adecuada a los principios de la LCSP y la normativa de la UE; o bien dar cobertura a las necesidades a través de la gestión del personal municipal.

Cuarto.- *Procede notificar la resolución que se adopte al Ayuntamiento de Los Montesinos y a la persona denunciante para su conocimiento y efectos oportunos, indicando que contra la resolución que se adopte no cabe recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción”.*

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Primero.- Hechos denunciados y datos extraídos del portal de transparencia del Ayuntamiento de Los Montesinos.

En la denuncia presentada se indica que se ha producido la adjudicación de contratos menores que tiene como objeto la redacción de proyectos de obra y la dirección de dichas obras, a la mercantil [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED]) y a su administrador solidario [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED]) superando en los ejercicios 2019 y 2021 los límites relativos a los importes establecidos en la normativa vigente para los contratos menores.

Se aportan datos y documentación extraída del portal de transparencia del Ayuntamiento de Los Montesinos relativa a los contratos menores adjudicados a los terceros indicados en el párrafo anterior en ellos ejercicios 2019 y 2021.

Los datos obtenidos del portal de transparencia del Ayuntamiento de Los Montesinos relativos a los contratos celebrados con los terceros indicados en la denuncia en los ejercicios 2019 y 2021 son los siguientes:

1.- Ejercicio 2019:

Los siguientes datos obran en el documento denominado “Los Montesinos - Contratos Menores 2019”, del portal de transparencia (<https://losmontesinos.sedelectronica.es/preview-document.12>):

Número de expediente	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Nombre del adjudicatario	NIF / CIF	Precio de adjudicación	IVA	Precio total
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1.750,00 €	367,50 €	2.117,50 €

Número de expediente	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Nombre del adjudicatario	NIF / CIF	Precio de adjudicación	IVA	Precio total
		en casco urbano					
C-19/2019 G.1863/2019	SERVICIOS	Redacción de memorias para la valoración de los daños del DANA 2019			2.950,00 €	619,50 €	3.569,50 €
C-20/2019 G.1892/2019	SERVICIOS	Dirección obra y coordinación de seguridad en las obras de renovación de la red de agua potable en calle Capitán Cortes			1.650,00 €	346,50 €	1.996,50 €
TOTAL					6.350,00 €	1.333,50 €	7.683,50 €

La información anterior se reproduce en otro documento que obra en el portal de transparencia denominado "CONTRATOS MENORES 2019-2" (<https://losmontesinos.sedelectronica.es/preview-document.16>).

Por otro lado, en el mismo portal de transparencia obra un documento denominado "contratos menores 2019-1" (<https://losmontesinos.sedelectronica.es/preview-document.14>) del cual se extrae la siguiente información en relación con los contratos menores suscritos por el Ayuntamiento de Los Montesinos con los terceros que se citan en la denuncia, [REDACTED] y [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED]):

Número de expediente	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Nombre del adjudicatario	NIF / CIF	Precio de adjudicación	IVA	Precio total
C-03/2019 60/2019	SERVICIOS	DIRECCIÓN OBRA LUMINARIA ZONAS VERDES LA HERRADA-IFS		[REDACTED]	2.700,00 €	567,00 €	3.267,00 €
C-04/2019 61/2019	SERVICIOS	DIRECCIÓN DE OBRA CALLE VIRGEN DEL ROCÍA IFS		[REDACTED]	1.600,00 €	336,00 €	1.936,00 €
C-05/2019 G.389/2019	SERVICIOS	DIRECCIÓN DE OBRA EN MEJORA ZONA JUEGOS LA HERRADA		[REDACTED]	900,00 €	189,00 €	1.089,00 €
C-10/2019 G.1488/2019	SERVICIOS	REDACCIÓN PROYECTO OBRA POLIGONO INDUSTRIAL		[REDACTED]	8.000,00 €	1.680,00 €	9.680,00 €

Número de expediente	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Nombre del adjudicatario	NIF / CIF	Precio de adjudicación	IVA	Precio total
TOTAL					13.200,00 €	2.772,00 €	15.972,00 €

Según la información anterior, el importe total de los contratos menores de servicios adjudicados a [REDACTED] y [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED]) en el ejercicio 2019 asciende a 19.550,00€, IVA excluido.

2.- Ejercicio 2021:

Los siguientes datos obran en el documento denominado "Los Montesinos - Contratos Menores 2021" del portal de transparencia ([REDACTED])

Número de expediente	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Nombre del adjudicatario	NIF / CIF	Precio de adjudicación	IVA	Precio total
CM-41/2021 G- 594/2021	SERVICIO	REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRA DEL CAMINO EL BANCALON	[REDACTED]	[REDACTED]	5.750,00 €	1.207,50 €	6.957,50 €
CM-42/2021 G- 595/2021	SERVICIO	REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE CAMINO LA RAFAELA	[REDACTED]	[REDACTED]	2.000,00 €	462,00 €	2.662,00 €
CM-02/2021 G. 148/2021	SERVICIOS	REDACCION PROYECTO REPAPARACION ERMITA LA MARQUESA Y PISTA DE TENIS	[REDACTED]	[REDACTED]	2.903,29 €	609,69 €	3.512,98 €
CM-46/2021 G-694/2021	SERVICIO	REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE MEJORA DEL POL.LEVANTE II	[REDACTED]	[REDACTED]	8.000,00 €	1.680,00 €	9.680,00 €
CM-47/2021 G-696/2021	SERVICIO	REDACCIÓN DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN DE OBRA DEL PARQUE EN LA URB. LA HERRADA	[REDACTED]	[REDACTED]	2.000,00 €	420,00 €	2.420,00 €
TOTAL					20.653,29 €	4.379,19 €	25.232,48 €

La información anterior se reproduce en otro documento que obra en el portal de transparencia denominado "contratos menores 2021 completo" ([REDACTED])

Según la información anterior, el importe total de los contratos menores de servicios adjudicados a [REDACTED] y [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED]) en el ejercicio 2021 asciende a 20.653,29 €, IVA excluido.

Los datos correspondientes al ejercicio 2022, también obtenidos del portal de transparencia del Ayuntamiento de Los Montesinos, son los siguientes:

Los siguientes datos obran en el documento denominado "contratos 2022 – completo" del portal de transparencia [REDACTED]

Número de expediente	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Nombre del adjudicatario	NIF / CIF	Precio de adjudicación	IVA	Precio total
CM-100/2022	OBRA	DIRECCION DE OBRA Y COORD DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA RED DE AGUA POTABLE EN CALLE SAN ANTONIO DE LOS MONTESINOS	[REDACTED]	[REDACTED]	1.600,00	336,00	1.936,00
CM-157/2022	OBRA	REDACCION, PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD DEL ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO LO CAPITAN AGMIA 22	[REDACTED]	[REDACTED]	3.800,00	798,00	4.598,00
CM-178/2022	OBRA	DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL CAMINO RURAL ALMORADI EN LOS MONTESINOS	[REDACTED]	[REDACTED]	3.700,00	777,00	4.477,00
CM-179/2022	OBRA	DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL	[REDACTED]	[REDACTED]	4.000,00	840,00	4.840,00

Número de expediente	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Nombre del adjudicatario	NIF / CIF	Precio de adjudicación	IVA	Precio total
		CAMINO RURAL LO CAPITAN BLANC EN LOS MONTESINOS					
CM-26/2022	SERVICIOS	REDACCIÓN DE PROYECTO CAMINOS			10.600,00	2.226,00	12.826,00
CM-217/2022	SERVICIOS	REDACCION, PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGETICA EN LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO EXTERIOR DE LOS MONTESINOS			6.800,00	1.428,00	8.228,00
CM 82/2022	OBRA	DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE CAMINO RURAL LO CAPITAN POR LA DANA			975,00	204,75	1.179,75
CM 83/2022	OBRA	DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE CAMINO "MOLINETA BLANC" POR LA DANA			900,00	189,00	1.089,00

Número de expediente	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Nombre del adjudicatario	NIF / CIF	Precio de adjudicación	IVA	Precio total
CM 84/2022	OBRA	DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE CAMINO VIEJO DE ORIHUELA POR LA DANA			1.025,00	215,25	1.240,25
CM 50/2022	SERVICIOS	REDACCIÓN DE PROYECTO DE CAMINOS			8.000,00	1.680,00	9.680,00
TOTAL					41.400,00 €	8.694,00 €	50.094,00 €

Según la información anterior, el importe total de los contratos menores de servicios adjudicados a [REDACTED] y [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED]) en el ejercicio 2022 asciende a 41.400,00 €, IVA excluido.

Se considera que todos los contratos son contratos de servicios, aunque el Ayuntamiento ha indicado en varios casos que se trata de contratos de obras.

Segundo.- Sobre la titularidad de la mercantil [REDACTED]

Se ha comprobado en fuentes abiertas que [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED]) es titular real de la mercantil [REDACTED] al menos desde el año 2018 y lo sigue siendo en la actualidad.

Tercero.- Documentación presentada por el Ayuntamiento de Los Montesinos a solicitud de la AVAF relativa a los expedientes tramitados para la celebración de contratos con la mercantil [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED]) y con el tercero [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED]) desde el ejercicio 2018 hasta la actualidad.

El resumen de la documentación presentada por el Ayuntamiento en relación a los contratos suscritos con los terceros anteriores es el siguiente:

1.- Ejercicio 2018:

CONTRATOS										
EXPEDIENTE	AÑO	FECHA ADJUDICACIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO	ADJUDICATARIA	OBJETO	TIPO CONTRATO	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	IMPORTE	IVA	IMPORTE TOTAL
C-14/2018 G.588/2018	2018	14/06/2018	Decreto de Alcaldía 2018-0233		Redacción del proyecto de ejecución, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para las obras de SUSTITUCIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE LOS MONTESINOS (ALICANTE)	Servicios	Contrato Menor	2.600,00 €	546,00 €	3.146,00 €
C-21/2018 G.1120/2018	2018	10/08/2018	Decreto de Alcaldía 2018-0343		Elaboración de un plan de accesibilidad universal en el casco urbano de Los Montesinos	Servicios	Contrato Menor	8.000,00 €	1.680,00 €	9.680,00 €
C-23/2018 G.1160/2018	2018	30/10/2018	Decreto de Alcaldía 2018-0465		Elaboración del proyecto de SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN ZONAS VERDES DE LA URBANIZACIÓN LA HERRADA para la mejora de eficiencia energética en Los Montesinos	Servicios	Contrato Menor	2.900,00 €	609,00 €	3.509,00 €
C-24/2018 G.1161/2018	2018	30/10/2018	Decreto de Alcaldía 2018-0464		Elaboración del proyecto de REURBANIZACIÓN DE LA CALLE VIRGEN DEL ROCÍO DE LOS MONTESINOS	Servicios	Contrato Menor	1.400,00 €	294,00 €	1.694,00 €
TOTAL								14.900,00 €	3.129,00 €	18.029,00 €

El importe de los contratos anteriores asciende a 14.900,00 euros, IVA excluido, no superando el importe límite establecido por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), para la celebración de contratos menores de servicios¹.

¹ Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

No consta en la documentación remitida contratos celebrados en el ejercicio 2018 entre el Ayuntamiento de Los Montesinos y el tercero [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED])

En los expedientes remitidos a la AVAF tramitados en el ejercicio 2018 con la mercantil [REDACTED] [REDACTED] constan documentos en los que aparece como representante de la mercantil [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED]) como acuses de recibo de recepción de notificación o declaraciones responsables sobre el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 140 de la LCSP.

2.- Ejercicio 2019:

CONTRATOS										
EXPEDIENTE	AÑO	FECHA ADJUDICACIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO	ADJUDICATARIA	OBJETO	TIPO CONTRATO	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	IMPORTE	IVA	IMPORTE TOTAL
C-03/2019 G-60/2019	2019	11/01/2019	Decreto de Alcaldía 2019-0014	[REDACTED]	Dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra "SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN ZONAS VERDES DE LA URBANIZACIÓN LA HERRADA para la mejora de eficiencia energética en Los Montesinos"	Servicios	Contrato Menor	2.700,00 €	567,00 €	3.267,00 €
C-04/2019 G-61/2019	2019	11/01/2019	Decreto de Alcaldía 2019-0013	[REDACTED]	Dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra "REURBANIZACIÓN DE LA CALLE VIRGEN DEL ROCÍO DE LOS MONTESINOS"	Servicios	Contrato Menor	1.600,00 €	336,00 €	1.936,00 €
C-05/2019 G.389/2019	2019	01/03/2019	Decreto de Alcaldía 2019-0147	[REDACTED]	Dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra "MEJORA EN ZONA DE JUEGOS Y PAVIMENTACIÓN EN ZONA VERDE DE LA URBANIZACIÓN LA HERRADA EN Los Montesinos"	Servicios	Contrato Menor	900,00 €	189,00 €	1.089,00 €
C-10/2019 G. 1488/2019	2019	12/09/2019	Decreto de Alcaldía 2019-0404	[REDACTED]	Redacción del proyecto de obra, seguridad y salud, y dirección de la obra de mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en el polígono industrial Levante II	Servicios	Contrato Menor	8.000,00 €	1.680,00 €	9.680,00 €



AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAU

NIF: Q4601431B

CONTRATOS										
EXPEDIENTE	AÑO	FECHA ADJUDICACIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO	ADJUDICATARIA	OBJETO	TIPO CONTRATO	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	IMPORTE	IVA	IMPORTE TOTAL
C-18/2019 G.1860/2019	2019	19/11/2019	Decreto de Alcaldía 2019-0610		Redacción del proyecto de sustitución de luminarias en casco urbano de Los Montesinos	Servicios	Contrato Menor	1.750,00 €	367,50 €	2.117,50 €
TOTAL								14.950,00 €	3.139,50 €	18.089,50 €
EXPEDIENTE	AÑO	FECHA ADJUDICACIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO	ADJUDICATARIA	OBJETO	TIPO CONTRATO	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	IMPORTE	IVA	IMPORTE TOTAL
C-19/2019 G-1863/2019	2019	21/11/2019	Decreto de Alcaldía 2019-0620		Redacción de memorias valoradas para la valoración de daños DANA 2019 en Los Montesinos	Servicios	Contrato Menor	2.950,00 €	619,50 €	3.569,50 €
C-20/2019 G-1892/2019	2019	21/11/2019	Decreto de Alcaldía 2019-0619		Dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras de renovación red agua potable calle Capitán Cortés	Servicios	Contrato Menor	1.650,00 €	346,50 €	1.996,50 €
TOTAL								4.600,00 €	966,00 €	5.566,00 €
TOTAL								19.550,00 €	4.105,50 €	23.655,50 €

Según la información anterior, remitida por el Ayuntamiento de Los Montesinos, el importe total de los contratos menores de servicios adjudicados a [REDACTED] y [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED] en el ejercicio 2019 asciende a 19.550,00 €, IVA excluido, superando el importe límite establecido por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), para la celebración de contratos menores de servicios.

Esta información coincide con la obrante en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Los Montesinos.

El objeto de los contratos es la redacción de proyectos de obra y posterior dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

En relación a los contratos suscritos en el año 2019 con la mercantil [REDACTED] [REDACTED] consta entre los documentos que se han remitido las propuestas económicas

presentadas al Ayuntamiento de Los Montesinos, las cuales están firmadas por [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED]) en condición de representante de la mercantil.

3.- Ejercicio 2020:

CONTRATOS										
EXPE- DIENTE	AÑO	FECHA ADJUDI- CACIÓN	ACTO AD- MINIS- TRATIVO	ADJUDICA- TARIA	OBJETO	TIPO CON- TRATO	PROCE- DIMIENTO DE CON- TRATA- CIÓN	IMPORTE	IVA	IMPORTE TOTAL
CM- 05/2020 G. 105/2020	2020	no consta entre la docu- menta- ción re- mitida	no consta entre la documen- tación re- mitida	[REDACTED]	Redacción proyecto y dirección de obra, coor- dinación seguridad y sa- lud de obra mejora ins- talaciones deportivas y piscina	Servi- cios	Contrato Menor	6.500,00 €	1.365,00 €	7.865,00 €
CM 48/2020 G- 985/2020	2020	no consta entre la docu- menta- ción re- mitida	no consta entre la documen- tación re- mitida	[REDACTED]	Dirección de obra y coordinación de seguri- dad y salud de las obras de sustitución de lumi- narias en casco urbano de Los Montesinos para la mejora de eficiencia energética	Servi- cios	Contrato Menor	1.750,00 €	367,50 €	2.117,50 €
TOTAL								8.250,00 €	1.732,50 €	9.982,50 €

El importe de los contratos anteriores asciende a 8.250,00 euros, IVA excluido, no superando el importe límite establecido por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), para la celebración de contratos menores de servicios.

Esta información coincide con la obrante en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Los Montesinos.

No consta en la documentación remitida contratos celebrados en el ejercicio 2020 entre el Ayuntamiento de Los Montesinos y el tercero [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED]).

En el expediente CM 48/2020 G-985/2020 consta entre los documentos que se han remitido la propuesta económica presentada al Ayuntamiento de Los Montesinos firmadas por [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED]) en condición de representante de la mercantil [REDACTED].

4.- Ejercicio 2021:

CONTRATOS										
EXPE- DIENTE	AÑO	FECHA ADJU- DICA- CIÓN	ACTO ADMI- NIS- TRA- TIVO	ADJUDICATA- RIA	OBJETO	TIPO CON- TRATO	PROCEDI- MIENTO DE CON- TRATA- CIÓN	IMPORTE	IVA	IMPORTE TOTAL
CM 02/2021 G- 148/2021	2021	no consta	no consta		Redacción proyecto y dirección de obra, coordinación seguridad y salud de las obras de reparación de pista de tenis en instalaciones deportivas	Servi- cios	Contrato Menor	2.655,35 €	557,62 €	3.212,97 €
CM 02/2021 G- 148/2021	2021	no consta	no consta		Redacción proyecto y dirección de obra, coordinación seguridad y salud de las obras de reparación de daños en la Emita de "La Marquesa" en Los Montesinos	Servi- cios	Contrato Menor	247,94 €	52,07 €	300,01 €
CM 41/2021 G- 594/2021	2021	no consta	no consta		Redacción proyecto y dirección de obra, coordinación seguridad y salud de las obras de acondicionamiento y mejora "CAMINO DEL BANCALON"	Servi- cios	Contrato Menor	5.750,00 €	1.207,50 €	6.957,50 €
CM 42/2021 G- 595/2021	2021	no consta	no consta		Redacción del proyecto de ejecución, dirección de obra y coordinación de Camino la Rafaela	Servi- cios	Contrato Menor	2.200,00 €	462,00 €	2.662,00 €
TOTAL								10.853,29 €	2.279,19 €	13.132,48 €
EXPE- DIENTE	AÑO	FECHA ADJU- DICA- CIÓN	ACTO ADMI- NIS- TRA- TIVO	ADJUDICATA- RIA	OBJETO	TIPO CON- TRATO	PROCEDI- MIENTO DE CON- TRATA- CIÓN	IMPORTE	IVA	IMPORTE TOTAL
CM 46/2021 G- 694/2021	2021	no consta	no consta		Redacción proyecto de ejecución de dirección de obra y coordinación seguridad y salud de las obras de mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en el Polígono Industrial Levante II en Los Montesinos	Servi- cios	Contrato Menor	8.000,00 €	1.680,00 €	9.680,00 €

CONTRATOS										
EXPE- DIENTE	AÑO	FECHA ADJU- DICA- CIÓN	ACTO ADMI- NIS- TRA- TIVO	ADJUDICATA- RIA	OBJETO	TIPO CON- TRATO	PROCEDI- MIENTO DE CON- TRATA- CIÓN	IMPORTE	IVA	IMPORTE TOTAL
CM 47/2021 G- 696/2021	2021	no consta	no consta		Redacción proyecto de ejecución, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras de ADECUACIÓN Y MEJORA DEL PARQUE COMUNIDAD VALENCIANA EN LA URBANIZACIÓN LA HERRADA	Servi- cios	Contrato Menor	2.000,00 €	420,00 €	2.420,00 €
TOTAL								10.000,00 €	2.100,00 €	12.100,00 €
TOTAL								20.853,29 €	4.379,19 €	25.232,48 €

Según la información anterior, remitida por el Ayuntamiento de Los Montesinos, el importe total de los contratos menores de servicios adjudicados a [REDACTED] y [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED] en el ejercicio 2021 asciende a 20.853,29 €, IVA excluido, superando el importe límite de 15.000,00 euros establecido por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), para la celebración de contratos menores de servicios.

Esta información difiere en 200,00 euros con la publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Los Montesinos. La diferencia es probable que se deba a un error de transcripción en el dicho portal. En concreto se ha observado que en relación con el contrato CM 42/2021 G-595/2021, "redacción del proyecto de ejecución, dirección de obra y coordinación de Camino la Rafaela", el importe que consta en el portal de transparencia es de 2.000,00 € pero el de los documentos remitidos por el Ayuntamiento y el de las facturas abonadas asciende a 2.200,00 €.

El objeto de los contratos siempre es la redacción de proyectos de obra y posterior dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

En relación a los contratos suscritos en el año 2021 con la mercantil [REDACTED] [REDACTED] consta entre los documentos que se han remitido propuestas económicas presentadas al Ayuntamiento de Los Montesinos, las cuales están firmadas por [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED] en condición de representante de la mercantil.

5.- Ejercicio 2022:

CONTRATOS										
EXPEDIENTE	AÑO	FECHA ADJUDICACIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO	ADJUDICATORIA	OBJETO	TIPO CONTRATO	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	IMPORTE	IVA	IMPORTE TOTAL
CM 26/2022 G383/2022	2022	17/02/2022	Decreto de Alcaldía 2022-0101		Redacción de proyectos de caminos afectados por la DANA de septiembre de 2019	Servicios	Contrato Menor	10.600,00 €	2.226,00 €	12.826,00 €
CM 100/2022 G1312/2022	2022	no consta	no consta		Dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la red de agua potable en Calle San Antonio de Los Montesinos	Servicios	Contrato Menor	1.600,00 €	336,00 €	1.936,00 €
CM 157/2022 G1781/2022	2022	20/07/2022	Decreto de Alcaldía 2022-0495		Redacción del proyecto de ejecución, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud del acondicionamiento de camino Lo Capitán	Servicios	Contrato Menor	3.800,00 €	798,00 €	4.598,00 €
CM 178/2022 G.2053/2022	2022	08/07/2022	Decreto de Alcaldía 2022-0510		Dirección de obra y coordinación de seguridad y salud del acondicionamiento y mejora del Camino Rural Almoradí	Servicios	Contrato Menor	3.700,00 €	777,00 €	4.477,00 €
CM 179/2022 G2052/2022	2022	28/07/2022	Decreto de Alcaldía 2022-0511		Dirección de obra y coordinación de seguridad y salud del acondicionamiento y mejora del Camino Rural Lo Capitán Blanc	Servicios	Contrato Menor	4.000,00 €	840,00 €	4.840,00 €
CM 217/2022 G2271/2022	2022	31/08/2022	Decreto de Alcaldía 2022-0566		REDACCION, PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO EXTERIOR DE LOS MONTESINOS	Servicios	Contrato Menor	6.800,00 €	1.428,00 €	8.228,00 €
TOTAL								30.500,00 €	6.405,00 €	36.905,00 €
EXPEDIENTE	AÑO	FECHA ADJUDICACIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO	ADJUDICATORIA	OBJETO	TIPO CONTRATO	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	IMPORTE	IVA	IMPORTE TOTAL

CONTRATOS										
EXPEDIENTE	AÑO	FECHA ADJUDICACIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO	ADJUDICATARIA	OBJETO	TIPO CONTRATO	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	IMPORTE	IVA	IMPORTE TOTAL
CM 50/2022 G 777/2022	2022	22/03/2022	Decreto de Alcaldía 2022-0187		Redacción de proyectos de ejecución: acondicionamiento y mejora del camino Moreras Montes , Camino de la Palmera, Camino Casa Tejada, Camino viejo de Orihuela, Acondicionamiento y Mejora de Camino Lo Blanc y Camino Montesinos Torre vieja	Servicios	Contrato Menor	8.000,00 €	1.680,00 €	9.680,00 €
CM 82/2022 G1195/2022	2022	no consta	no consta		Dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra de acondicionamiento y mejora del camino rural Lo Capitán	Servicios	Contrato Menor	975,00 €	204,75 €	1.179,75 €
CM 83/2022 G1196/2022	2022	no consta	no consta		Dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra de acondicionamiento y mejora del camino molineta Blanc	Servicios	Contrato Menor	900,00 €	189,00 €	1.089,00 €
CM 84/2022 G1197/2022	2022	no consta	no consta		Dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra de acondicionamiento y mejora del camino viejo de Orihuela	Servicios	Contrato Menor	1.025,00 €	215,25 €	1.240,25 €
TOTAL								10.900,00 €	2.289,00 €	13.189,00 €
TOTAL								41.400,00 €	8.694,00 €	50.094,00 €

Según la información anterior, remitida por el Ayuntamiento de Los Montesinos, el importe total de los contratos menores de servicios adjudicados a [REDACTED] y [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED] en el ejercicio 2022 asciende a 41.400,00 €, IVA excluido, superando el importe límite de 15.000,00 euros establecido por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), para la celebración de contratos menores de servicios.

Esta información coincide con la obrante en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Los Montesinos relativa al ejercicio 2022.

El objeto de los contratos siempre es la redacción de proyectos de obra y posterior dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

En relación a los contratos suscritos en el año 2022 con la mercantil [REDACTED] [REDACTED] consta entre los documentos que se han remitido propuestas económicas presentadas al Ayuntamiento de Los Montesinos, las cuales están firmadas por [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED] en condición de representante de la mercantil.

6.- Ejercicio 2023:

CONTRATOS										
EXPE-DIENTE	AÑO	FECHA AD-JUDICA-CIÓN	ACTO ADMI-NIS-TRA-TIVO	ADJUDICATA-RIA	OBJETO	TIPO CON-TRATO	PROCE-DI-MIENTO DE CON-TRATA-CIÓN	IMPORTE	IVA	IMPORTE TOTAL
CM 01/2023 G 2271/2023	2023	18/01/2023	Decreto de Alcaldía 2023-0028	[REDACTED]	Redacción proyecto, dirección y coordinación seguridad y salud obra Carril Bici La Herrada Complejo Deportivo	Servi-cios	Contrato Menor	11.588,36 €	2.433,56 €	14.021,92 €
CM 20/2023 G 1005/2023	2023	21/04/2023	Decreto de Alcaldía 2023-0316	[REDACTED]	Redacción proyecto, dirección y coordinación seguridad y salud obra Polígono Industrial Levante II	Servi-cios	Contrato Menor	7.500,00 €	1.575,00 €	9.075,00 €
CM 24/2023 G 1393/2023	2023	06/06/2023	Decreto de Alcaldía 2023-0447	[REDACTED]	Redacción proyecto, dirección y coordinación seguridad y salud obras de ahorro y eficiencia energética en los sistemas de alumbrado exterior de caminos rurales públicos en Los Montesinos	Servi-cios	Contrato Menor	8.525,00 €	1.790,25 €	10.315,25 €
C 42/2023 G 2192/2023	2023	13/09/2023	Decreto de Alcaldía 2023-0697	[REDACTED]	Redacción proyecto, dirección y coordinación seguridad y salud obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación y adecuación de las instalaciones deportivas en Los Montesinos	Servi-cios	Contrato Menor	7.000,00 €	1.470,00 €	8.470,00 €

CONTRATOS										
EXPE-DIENTE	AÑO	FECHA AD-JUDICA-CIÓN	ACTO ADMI-NIS-TRA-TIVO	ADJUDICATA-RIA	OBJETO	TIPO CON-TRATO	PROCE-DIMIENTO DE CON-TRATA-CIÓN	IMPORTE	IVA	IMPORTE TOTAL
C 43/2023 G 2193/2023	2023	14/09/2023	Decreto de Al-caldía 2023-0698		Auditoría energé-tica de instalación de alumbrado pú-blico y edificios públicos, con pro-puesta de medi-das para mejorar la eficiencia y el ahorro energético en Los Montesi-nos	Servi-cios	Contrato Menor	8.950,00 €	1.879,50 €	10.829,50 €
2023-11 G125/2023	2023	no consta	no consta		Redacción del proyecto de di-rección de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras de ampliación de ac-ceso a las instala-ciones deportivas fase 1	Servi-cios	Contrato Menor	2.576,80 €	541,13 €	3.117,93 €
2023-66 G125/2023	2023	no consta	no consta		Dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras de renovación de la red de abaste-cimiento c/virgen del Carmen	Servi-cios	Contrato Menor	2.080,00 €	436,80 €	2.516,80 €
2023-67 G125/2023	2023	no consta	no consta		Dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras de renovación de la red de abaste-cimiento c/el pozo	Servi-cios	Contrato Menor	2.700,00 €	567,00 €	3.267,00 €
TOTAL								50.920,16 €	10.693,23 €	61.613,39 €

Según la información anterior, remitida por el Ayuntamiento de Los Montesinos, el importe total de los contratos menores de servicios adjudicados a [REDACTED] en el ejercicio 2023 asciende a 50.920,16 €, IVA excluido, superando el importe límite de 15.000,00 euros establecido por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), para la celebración de contratos menores de servicios.

La información que consta en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Los Montesinos relativa al ejercicio 2023 sólo comprende los tres últimos contratos del resumen anterior.

No consta en la documentación remitida contratos celebrados en el ejercicio 2020 entre el Ayuntamiento de Los Montesinos y el tercero [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED])

El objeto de los contratos siempre es el mismo, redacción de proyectos de obra y posterior dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

En relación a los contratos suscritos en el año 2023 con la mercantil [REDACTED] [REDACTED] consta entre los documentos que se han remitido propuestas económicas presentadas al Ayuntamiento de Los Montesinos, las cuales están firmadas por [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED]) en condición de representante de la mercantil.

Tercero.- Documentación presentada por el Ayuntamiento de Los Montesinos a solicitud de la AVAF relativa a las facturas aprobadas, obligaciones reconocidas y pagos efectuados a favor de la mercantil [REDACTED] [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED]) y a favor de [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED]) desde el ejercicio 2018 hasta la actualidad.

Se han presentado sendas relaciones certificadas por la secretaria interventora accidental del Ayuntamiento de Los Montesinos, una por cada uno de los terceros indicados.

Las facturas abonadas a [REDACTED] (NIF NÚM. [REDACTED]) se corresponden con los contratos menores que se han remitido por el Ayuntamiento de Los Montesinos cuyo objeto es la redacción de proyectos, la dirección de obras y la coordinación de seguridad y salud.

Las facturas abonadas a la mercantil [REDACTED] [REDACTED] corresponden con los contratos menores que se han remitido por el Ayuntamiento de Los Montesinos cuyo objeto es la redacción de proyectos, la dirección de obras y la coordinación de seguridad y salud, con excepción de las siguientes, que probablemente se correspondan con contratos de un periodo anterior al requerido:

FACTURAS					
Concepto	Órgano aprobación y fecha	Fecha pago	Importe	IVA	Importe total
Fra. N. 3 Dirección de obra colector pluviales y repavimentación del Cementerio	Junta de Gobierno Local 05-02-2018	27-02-2018	900,00 €	189,00 €	1.089,00 €
Fra. N. 12 Dirección de obra reparación cubiertas, antepechos y fachada centro cívico y social	Junta de Gobierno Local 19-02-2018	07-03-2018	1.650,00 €	346,50 €	1.996,50 €
Fra. N. 0067 Redacción PGOU	Junta de Gobierno Local 03-09-2018	10-09-2018	53.448,28 €	11.224,14 €	64.672,42 €

Cuarto. Alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Los Montesinos al informe provisional de investigación:

Durante el plazo de audiencia y alegaciones concedido se han presentado alegaciones al informe provisional de investigación por parte del Ayuntamiento de Los Montesinos en fecha 21/06/2024 (registro de entrada número 1033/2024), las cuales se reproducen a continuación:

“A LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

██████████ mayor de edad, con DNI ██████████ en su condición de Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS, en virtud de las competencias atribuidas ex artículo 21.1.b) de la Ley 21/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), mediante el presente comparezco ante la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude de la Comunidad Valenciana (en adelante, la AVAF), y como mejor proceda en Derecho,

DICE

I.- Que ha sido notificado a este Ayuntamiento Informe Provisional de Investigación, de fecha 6 de junio de los corrientes, firmado por el Investigador ██████████ y el Investigador ██████████, cuya identidad ha sido denegada a esta Administración, concediéndose a este Ayuntamiento un plazo de 10 días hábiles para formular, en su caso, las alegaciones que se consideren convenientes.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.5 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (en adelante, RFRIA), considerando que el contenido del Informe Provisional de Investigación notificado es contrario a derecho, mediante el presente escrito, formulamos en tiempo y forma, las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- SOBRE LA ADECUACIÓN LEGAL DE LOS CONTRATOS MENORES SUSCRITOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS INVESTIGADOS POR LA AVAF. NO EXISTE FRACCIONAMIENTO.

De conformidad con el Informe de Investigación provisional notificado, se desprende que este Ayuntamiento ha respetado en todo momento la normativa vigente en materia de contratación menor. Así las cosas, las alusiones efectuadas por los Investigadores no resultan ser de aplicación a los supuestos investigados, por los motivos que a continuación procedemos a exponer.

Resulta procedente recordar que el límite cuantitativo de 15.000 € de los contratos menores lo es para cada uno de los contratos menores que se celebren, y no entendiéndose aquellos como un todo, como pretende hacer valer la AVAF, al considerar que estamos ante supuestos de fragmentación fraudulenta con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos de publicidad o licitación.

Nada más lejos de la realidad, pues atendiendo al objeto de los contratos menores se observa que las prestaciones que pretenden contratarse responden a distintas necesidades para la entidad contratante; no pudiendo planificarse la contratación global a través de un procedimiento ordinario.

Conviene recordar, respecto del límite cuantitativo (15.000,00 €) de los contratos menores de servicios (redacción de proyectos y/o direcciones de obra) que, tal y como se recoge en el Informe 39/2018, de 1 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en relación con el Informe 12/2015, de 6 de abril:

*“En realidad, el citado principio de no **fragmentación fraudulenta** del objeto del contrato solo operará cuando pueda hablarse de «fragmentación» como tal, esto es, según reiterada doctrina de esta Junta Consultiva (informe 31/12, entre otros), **cuando entre las diferentes prestaciones que pretenden contratarse (o partes de éstas) exista un vínculo operativo**. Cuando este sea el caso la discrecionalidad del órgano de contratación para tramitar una pluralidad de expedientes de contratación que culminen en una pluralidad de contratos se encontrará con el límite del citado principio que consagra el art. 86.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.”*

Por lo tanto, en relación con los límites a respetar para cumplir con el principio de no fragmentación fraudulenta, se habrá de cumplir en todo caso con lo dispuesto en el artículo 99.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, en base al cual es necesario;

- Que el objeto, por su propia naturaleza, admita que determinadas partes del contratación sean susceptibles de contratación por separado.

- Que el fraccionamiento no se lleve a cabo con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Lo anterior comporta que, aunque en un año concreto se supere el límite de 15.000 € con una determinada empresa o persona contratista, no existe fraccionamiento si se acredita la concurrencia de los extremos anteriores.

Tal es el supuesto que nos ocupa, ya que la mayor parte de los contratos menores adjudicados para la redacción de proyectos y dirección de obras se correspondían con Inversiones financiadas individualizada y separadamente por la Excm. Diputación Provincial de Alicante (u órganos dependientes de la CC.AA), por lo que NO CABE fraccionamiento, ya que de no haberse obtenido la subvención, no se habría redactado el Proyecto.

En este sentido, el objeto de los contratos suscritos responden a necesidades distintas, sin que pueda hablarse de una posible planificación de aquellas, comprendiendo la satisfacción de necesidades puntuales, no recurrentes en el tiempo, pudiendo encomendarse gracias a la concesión de la subvención particular.

En efecto, a modo de ejemplo, si tomamos los contratos menores relativos a la anualidad 2022, el de más elevado coste (por importe de 10.600,00 €), tiene por objeto la “Redacción de proyectos de caminos afectados por la DANA de septiembre de 2019”, teniendo el siguiente contrato

por objeto la "Dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la red de agua potable en Calle San Antonio de Los Montesinos" por importe de 1.600 €, entre otros.

Igualmente se desprende de la anualidad 2019; encontrándose plenamente justificada en los expedientes de contratación correspondientes, así como a la vista del objeto de los contratos suscritos, que no estamos en modo alguno ante supuestos de fraccionamiento o fragmentación fraudulenta de contratos menores.

En relación con el ejercicio 2019, obra en septiembre la celebración de contrato menor para la "redacción del proyecto de obra, seguridad y salud, y dirección de la obra de mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en el polígono industrial Levante II", habiéndose celebrado en enero contrato menor para la "sustitución de luminarias en zonas verdes de urbanización La Herrada".

Igualmente, respecto de los contratos menores suscritos en la anualidad 2021, se observa, a modo de ejemplo, el relativo a la "redacción proyecto y dirección de obra, coordinación, seguridad y salud de las obras de reparación de pista de tenis en instalaciones deportivas", así como "redacción del proyecto de ejecución, dirección de obra y coordinación de Camino La Rafaela", o la redacción del proyecto para el acondicionamiento y mejora del "Camino del Bancalón".

A la vista está, que del propio objeto/denominación del contrato no puede considerarse que los mismos formen parte de un todo o vínculo operativo, sino que se trata de distintas prestaciones que por su naturaleza, contenido y alcance, son susceptibles de contratación por separado.

Conviene recordar, que conforme constante doctrina de los órganos consultivos, existirá una unidad operativa o funcional si los elementos son inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato.

Así pues, no se considerará que existe fraccionamiento indebido del contrato siempre que se trate de diversos objetos que no estén vinculados entre sí por la citada unidad operativa o funcional, de tal forma que la ejecución y explotación de una o varias de ellas no sea necesaria para la ejecución y explotación de cualquiera de las demás, o aun cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes pero independientes entre sí.

Por el contrario, debe considerarse que existe fraccionamiento del contrato cuando las diversas partes de la prestación que se contraten por separado no sean susceptibles de aprovechamiento o utilización por separado por constituir una unidad funcional u operativa entre ellas.

A la vista está, que en los supuestos que nos ocupa no cabe hablar de unidad operativa o funcional, siendo evidente que los objetos contratados difieren en necesidades a satisfacer, alcance y naturaleza, y evidentemente, son susceptibles de aprovechamiento por separado.

Así las cosas, atendiendo al objeto de los contratos, su naturaleza, alcance y necesidad de satisfacción, la contratación menor analizada en el presente expediente es acorde a derecho, siendo utilizada para dar celeridad en la satisfacción de necesidades de contratación de bajo importe y duración reducida, que la tramitación normal no hace posible.

Se trata, en definitiva, de la satisfacción de necesidades puntuales que van siendo requeridas en el funcionamiento normal del municipio, atendiendo a las necesidades que en dicho momento debían de ser cubiertas, en beneficio del interés público.

A más inri, en lo relativo a la tramitación de los expedientes de contratos menores, la misma se ha llevado a cabo en respeto total a la normativa vigente, respetándose en todo momento las garantías y principios de la contratación pública, con la motivación y justificación requerida de los acuerdos adoptados en garantía del respeto a los principios que rigen la contratación pública.

En definitiva, las conclusiones formuladas en el Informe Provisional de Investigación son improcedentes, toda vez que en modo alguno estamos ante contratos menores cuyo objeto tenga vínculo operativo, o dicho de otro modo, que no fueren susceptibles de contratación por separado.

Todo lo contrario, como ha quedado acreditado, los objetos de los contratos menores suscritos tienen distinta naturaleza, alcance y duración, sin que sea dable que se presuma el incumplimiento de la normativa de contratación pública por el hecho de que la contratista sea una empresa, la mercantil [REDACTED]. Dicha circunstancia, es decir, que a una misma empresa se hayan encomendado varios contratos en una misma anualidad, no ha de comportar que el límite cuantitativo de los contratos menores se haya de entender por el total de todos ellos, en tanto en cuanto la normativa ya prevé unos límites y garantías que han sido respetados en todo momento por este Ayuntamiento.

En consonancia con lo expuesto, mostramos nuestra disconformidad con la conclusión simplista de los agentes que suscriben el informe provisional, en tanto en cuanto no existe una evaluación "de las circunstancias concretas en las que cada órgano de contratación se encuentre, pues la casuística es tan amplia que no puede contemplarse un único criterio." Por el contrario, las conclusiones esgrimidas en el Informe Provisional de investigación notificado, se realizan sin la previa valoración concreta de los objetos /prestaciones contratadas, lo cual despoja de todo respaldo jurídico al mismo.

Es decir, la declaración "automática" de la existencia de fraccionamiento del contrato simplemente atendiendo a la suscripción de aquellos a una misma mercantil no tiene cabida, ni desde el punto de vista legal, ni doctrinal ni jurisprudencial; sino que únicamente se ha de estar a las limitaciones previstas en la normativa, que como vemos, han sido cumplidas por el órgano contratante, al responder las contrataciones celebradas a distintas necesidades puntuales del Ayuntamiento, que contaban con las notas de no perioricidad, bajo importe y duración reducida, entre otras.

SEGUNDO.- SOBRE LA DURACIÓN MÁXIMA DEL CONTRATO MENOR, Y LA POSIBILIDAD DE QUE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE UN CONTRATO MENOR DE OBRAS SE TRAMITEN COMO CONTRATO MENOR CON UNA DURACIÓN DE HASTA 30 MESES.

En relación con la normativa y doctrina relativa a la duración máxima del contrato menor, en concreto, el de dirección de obra, acudimos a lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP sobre el "plazo de duración de los contratos y ejecución de la prestación", recoge en su apartado séptimo lo siguiente;

“Los contratos de **servicios complementarios de un contrato menor de obras** podrán tramitarse también como contratos menores, aun cuando su duración exceda del año previsto en el apartado siguiente de este artículo, **siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 118 de esta ley, que su duración no exceda de 30 meses y que el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal**”.

Es decir, se permite la tramitación a través del contrato menor para aquellos contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras, aun cuando excediere de la duración de un año que prevé el artículo 118, siempre que se cumpla asimismo con lo dispuesto en dicho artículo, que recoge lo siguiente:

“Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente **exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.**

3. Asimismo se requerirá **la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura** correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes (...).”

En base a lo anterior, los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras, podrán tramitarse también como contratos menores, aun cuando su duración exceda del año, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 118 de la LCSP, que su duración no exceda de 30 meses y que el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal.

En los supuestos objeto de investigación, obra en los expedientes tramitados el informe del órgano de contratación con la consiguiente justificación de forma motivada de la necesidad del contrato. Asimismo, tal y como consta regulado en la normativa arriba citada, el límite temporal del año podrá ampliarse hasta los treinta meses siempre y cuando conste en el expediente de contratación la justificación de la necesidad del contrato, la no alteración del objeto y la aprobación del gasto e incorporación de las facturas.

El informe provisional de investigación nada dice sobre la falta de cumplimiento de los requisitos de forma en la tramitación de expedientes de los contratos menores, y es que el Ayuntamiento, como ha quedado acreditado, ha cumplido en todo momento con la normativa vigente:

- *El valor estimado de los contratos es inferior a los umbrales previstos en el artículo 118.1 LCSP.*
- *Se ha motivado en el informe del órgano de contratación competente, su unidad técnica, tipología del contrato, justificación del procedimiento, justificación de la necesidad, valor estimado e IVA aplicable, justificación de la elección del contratista, duración y pago.*
- *Se ha acreditado que el objeto de la contratación atiende a una necesidad puntual del Ayuntamiento, no siendo su carácter recurrente ni su duración superior a 12 meses (salvo los supuestos que prevé el artículo 29.7 y 29.8 LCSP).*
- *No se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales establecidos en el artículo 118.1 de la LCSP.*

En base a lo expuesto a lo largo del presente escrito, solicitamos se archiven las actuaciones de investigación del expediente que nos ocupa, toda vez que consta acreditado que este Ayuntamiento ha actuado en todo momento en cumplimiento de los requisitos y formalidades legales, y en concreto, no concurre caso alguno de fraccionamiento o fragmentación fraudulenta, procediendo el archivo del presente expediente.

Por lo expuesto,

A LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito se sirva a admitirlo, tenga por formuladas alegaciones al Informe Provisional de Investigación de 6 de junio de 2024 notificado, y en atención al contenido de las mismas, acuerde el archivo del presente expediente por ser lo acorde a Derecho”.

Quinto.- Análisis de las alegaciones presentadas.

Considera el Ayuntamiento de Los Montesinos que cada contrato se corresponde con distintas prestaciones que por su naturaleza, contenido y alcance, son susceptibles de contratación por separado y que en el caso que nos ocupa no “*cabe hablar de unidad operativa o funcional, siendo evidente que los objetos contratados difieren en necesidades a satisfacer, alcance y naturaleza, y evidentemente, son susceptibles de aprovechamiento por separado*”.

Afirma asimismo el Ayuntamiento que, “*atendiendo al objeto de los contratos, su naturaleza, alcance y necesidad de satisfacción, la contratación menor analizada en el presente expediente es acorde a derecho, siendo utilizada para dar celeridad en la satisfacción de necesidades de contratación de bajo importe y duración reducida, que la tramitación normal no hace posible*” y que “*Se trata, en definitiva, de la satisfacción de necesidades puntuales que van siendo requeridas en el funcionamiento normal del municipio, atendiendo a las necesidades que en dicho momento debían de ser cubiertas, en beneficio del interés público*”.

Además, indica el Ayuntamiento que *“la mayor parte de los contratos menores adjudicados para la redacción de proyectos y dirección de obras se correspondían con Inversiones financiadas individualizada y separadamente por la Excm. Diputación Provincial de Alicante (u órganos dependientes de la CC.AA) y que de no haberse obtenido la subvención, no se habría redactado el Proyecto.*

En relación a lo anteriormente expuesto por el Ayuntamiento, cabe realizar las siguientes consideraciones:

1.- Que al menos desde el ejercicio 2018, el Ayuntamiento de Los Montesinos ha contratado todos los años con las mismos terceros, la mercantil [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] (NIF núm. [REDACTED] titular real de la mercantil, los servicios de redacción de proyectos de obra y la posterior dirección de obras y coordinación de seguridad y salud. Este hecho probado pone de manifiesto la existencia de una necesidad permanente en el Ayuntamiento de Los Montesinos, y a la vez previsible, ya que aunque existan obras que dependan de subvenciones de otros entes, lo cierto es que muchas de esas subvenciones, como las recibidas mediante los planes provinciales de obras, se reciben cada ejercicio. Por lo tanto, el Ayuntamiento de Los Montesinos debería tramitar el expediente de contratación correspondiente que garantice la efectiva concurrencia competitiva o convocar el proceso de selección de personal que cubra estas necesidades permanentes, repetitivas y recurrentes.

2.- Procede realizar una adecuada planificación y reconducir los contratos menores a procedimientos licitatorios abiertos, acuerdos marco; suministros y servicios a precios unitarios; centrales de contratación, etc... modalidades todas ellas llamadas a jugar un papel clave, no solo en la reducción de los contratos menores, sino también en una contratación mucho más ágil y eficiente.

En relación con la manifestación de que la vigencia de los contratos de servicios pueden exceder el año de vigencia, conforme con lo regulado en el artículo 29.7 de la LCSP, las alegaciones citan la regulación legal, pero no se ha acreditado documentalmente que los contratos de obras principales se tramitaran por el procedimiento de contrato menor así como otros de los requisitos que exige expresamente el citado artículo que se reproduce a continuación:

*“Los contratos de **servicios complementarios de un contrato menor de obras** podrán tramitarse también como contratos menores, aun cuando su duración exceda del año previsto en el apartado siguiente de este artículo, **siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 118 de esta ley, que su duración no exceda de 30 meses y que el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal**”.*

Las alegaciones presentadas no alteran el contenido de las conclusiones emitidas en el informe provisional que se sustentan en hechos probados tras el análisis de la documentación obrante en el portal de transparencia y la remitida por el propio Ayuntamiento de Los Montesinos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

Segundo.- El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

Tercero.- El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:
 - a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.
 - b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.
 - c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.
 - d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
 - e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
 - f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.
2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.
5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

Cuarto.- Normativa relativa a contratos menores.

El día 9 de marzo de 2018 entró en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP). La normativa actual en materia de contratos menores que establece dicha ley se regula en los siguientes artículos:

- El artículo 118 regula el expediente de contratación de los contratos menores de la siguiente manera:

“Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no se aplicará en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4”.

- En el artículo 29 se regula el plazo de duración de manera idéntica a la de la normativa anterior, dado que se establece en el apartado 8 de dicho artículo que “los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”.

El apartado 7, párrafo tercero, del citado artículo establece que “Los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras podrán tramitarse también como contratos menores, aun cuando su duración exceda del año previsto en el apartado siguiente de este artículo, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 118 de esta ley, que su duración no exceda de 30 meses y que el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal”.

Quinto.- Fraccionamiento del objeto del contrato.

El artículo 99 de la Ley 9/2017, destinado a regular el objeto del contrato, establece en sus apartados 1 y 2 lo siguiente:

“1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.

Sexto.- Doctrina correspondiente al uso del contrato menor.

Según el Observatorio de Contratación Pública², “aunque la figura del contrato menor puede ser muy adecuada, su incorrecta utilización conlleva un escollo en el acceso en igualdad de condiciones a las licitaciones, perjudicando especialmente a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) para acceder a la contratación pública. Sin perjuicio del agravio comparativo que pueda darse en el aspecto microeconómico la falta de licitación, es relevante destacar el impacto macroeconómico que tiene la contratación pública, la cual comprende alrededor del 19% del PIB de la UE. A nivel nacional, representa entre el 10% y el 20% del PIB, adquiriendo una innegable relevancia económica, que puede arrastrar numerosas externalidades negativas si se gestiona ineficazmente.

² <https://www.obcp.es/opiniones/el-contrato-menor-y-la-aplicacion-en-la-redaccion-de-proyectos-y-direccion-de-obras>

Aunque se trata de una gota en un inmenso océano, el contrato menor para la redacción de proyectos y dirección de obras ha suscitado mucha controversia. En algunas ocasiones, la Administración Pública utiliza el contrato menor para atender unas necesidades puntuales, que entiende que no son recurrentes en el tiempo. No obstante, antes de profundizar en este análisis, es pertinente realizar dos apuntes, por un lado, de lo que es el contrato menor, y por otro lado, de lo que se entiende como recurrencia.

(...)

Es relevante tener en cuenta que la existencia de este contrato mantiene la finalidad de dotar agilidad e inmediatez, siempre que se trate de pequeños importes, lo que ha incentivado su proliferación en detrimento en ocasiones de la transparencia, publicidad y concurrencia competitiva en una licitación.

En segundo lugar, entiéndase por el lector como “utilización recurrente” a la explicación que ofrece la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (resolución de 6 de marzo de 2019, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero), en el que literalmente señala que son los contratos en virtud del cual año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios.

Además de estas aclaraciones, conviene señalar el artículo 29.8 LCSP en el que se dispone que los contratos menores no pueden ser superior a un año ni ser objeto de prórroga. El hecho de que el contrato de servicios de dirección de obras no termina con la ejecución de las mismas sino que comprende también el periodo de garantía, es decir, el plazo estimado que es necesario para la liquidación de las obras, hace que resulte inviable su consecución.

Esta afirmación es reforzada con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, Reglamento), en el que señala que la liquidación del contrato de obras se inicia una vez superado el plazo de garantía si el informe del director de obra sobre el estado de las mismas fuera favorable, o en caso contrario, una vez reparado lo construido. De esta manera, es evidente que el contrato de servicios de dirección de las obras está vinculado a la ejecución de las mismas, razón por la cual es necesario tomar en cuenta tanto el plazo en que se llevan las obras y el plazo estimado para proceder a la liquidación.

De nuevo, para que se entienda la importancia del razonamiento planteado, es pertinente una aclaración sobre lo que se entiende por contrato de servicios y de obras separadamente. El primero, está señalado en el artículo 17 LCSP:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

En segundo lugar, en lo que se refiere al contrato de obras, entre otras especificaciones, el artículo 13.2 LCSP expresa que tiene por objeto el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga

por objeto un bien inmueble. También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Continúa el artículo 12.3 LCSP, señalando que los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por ésta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

De acuerdo con estas definiciones y del juicio anteriormente que se hace de la lectura del artículo 169 del Reglamento, no resulta posible ampliar un contrato de servicios de dirección de obras más allá de un año. Sin embargo, no es menos cierto que nada obsta para que la función del director de la obra hasta el momento de la recepción de la misma, no pueda ser reemplazada por otra persona que pertenezca a la Administración, en la medida en que presente las competencias técnicas suficientes para desempeñar la condición de director de obra. Esta posición (la primera, de las cuatro posibilidades que se tratará en este artículo), que ha sido mantenida en el informe nº 16/2017 desde la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, con fecha 21 de octubre de 2019, señala este supuesto como algo anómalo o “exótico”, pero que desde el punto de vista legal concede la posibilidad de que por las circunstancias que sean, la Administración Pública acuda a la asistencia del director de las obras en la fase de garantía del contrato. En este aspecto, de conformidad con el artículo 34.1 LCSP, en los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, posibilitando que por motivos organizativos discrecionales de la Administración (no confundirse con arbitrarios), en la medida de que sean circunstancias excepcionales, se atribuya a una persona cualificada de una oficina técnica de la Administración el seguimiento de la obra en periodo de garantía.

Al margen de lo anterior, cabe la posibilidad de evitar la superación de un año mediante lo contemplado en el artículo 243.3 LCSP, que señala que el plazo de garantía no podrá ser inferior a un año “salvo casos especiales”. Esta segunda opción, que resulta más atípica si cabe, es decir, si se compara a la propia utilización de un técnico de la Administración en el periodo de garantía, no deja de ser un salvoconducto legal ante aquellos supuestos en los que por razón de la poca envergadura técnica de una obra (v.gr. una zanja para el cableado), no resulte necesario demorar un plazo de garantía a un año. Puede ocurrir en tales circunstancias, que la ejecución de la obra sea tan sólo de un mes, por lo que a priori, se antojaría absurdo que una obra tan poco relevante a nivel técnico, tenga que recurrirse al procedimiento abierto simplificado para la redacción y dirección de obras, con una posible demora superior a cinco o seis meses. Proceder a esta actuación, supondría la gran paradoja de que resultaría mucho más prolongado en el tiempo el trámite legal que las obras requeridas, resaltando la falta de eficacia en la gestión administrativa, uno de los pilares en los que se debe apoyar la Administración Pública, de conformidad con el espíritu de las normas administrativas. No obstante, como ya se ha advertido, el uso abusivo de esta figura puede ser potencialmente patológico, por lo que debe tomarse en consideración siempre el criterio de la excepcionalidad, lo cual a veces es una línea muy fina que está sometida a muchas interpretaciones, dada la práctica habitual de su utilización desde la Administración.

La tercera posibilidad existente sería llevar a cabo la redacción de un proyecto de obras por contrato menor y el contrato de servicios de dirección de las obras por procedimiento abierto simplificado, de conformidad con el artículo 159.1 LCSP, siendo pertinente la aclaración de que no cabe el procedimiento abreviado del artículo 159.6 LCSP para el contrato de redacción de proyectos, al margen de un bajo importe, al tener esa redacción un carácter intelectual. No obstante, con independencia de la discrecionalidad que presenta el órgano de contratación para poder realizar esta actuación y que al menos evitaría la sustitución de un técnico en la posición del director de las obras durante el periodo de garantía, no solventaría con certeza el posible fraccionamiento del contrato.

*Por último, cabe la cuarta posibilidad y la más deseable, apoyada en la idea de **que la Administración Pública utilice el contrato de servicios de redacción y dirección de obras mediante el procedimiento abierto simplificado. De este modo, se evitaría el fraccionamiento del objeto entre diferentes contratos, unificándose así el objeto contractual en un solo procedimiento. Así pues, de las lecturas de los dictámenes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, nº 69/08 (de 31 de marzo de 2009), nº 12/15 (de 6 de abril de 2016) y nº 31/12 (7 de mayo de 2012) entre otros, consideran que unificar el objeto del contrato en un único procedimiento pretende evitar el fraude de ley y la elusión de ciertas normas. Mediante el procedimiento abierto simplificado, se impediría cualquier posibilidad de separar artificialmente un mismo servicio vinculado al mismo, siendo la finalidad de una buena gestión procurar la vinculación operativa entre las diferentes obligaciones, en el que prevaleciera la unidad de actuaciones. Paralelamente a esto, se disminuirían los costes transaccionales al darse la transparencia en la licitación, dado que por regla general una mayor concurrencia competitiva entre licitadores supondría una disminución en los importes de adjudicación. Esta posición parece ser el criterio teleológico del artículo 99.2 LCSP, en el que señala que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Del mismo modo, esta interpretación ha sido ampliamente respaldada con resoluciones como la del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, nº 571/2016, de 15 de julio, y más recientemente la Resolución 327/2018, de 22 de noviembre, supeditando la finalidad técnica y económica a cada momento concreto que determine si el contrato debe ser único o dividirse en varios expedientes.***

En conclusión, según las cuatro posibilidades existentes señaladas, es evidente la necesidad de evaluar las circunstancias concretas en las que cada órgano de contratación se encuentre, pues la casuística es tan amplia que no puede contemplarse un único criterio. Sin embargo, será recomendable el carácter residual del contrato menor, debiendo prevalecer la contratación en una única licitación de los profesionales intervinientes en la contratación de redacción del proyecto y dirección de las obras, pues, por un lado, se evita el denominado fraccionamiento, y por otro lado, mejora la coordinación en la ejecución, al ser redactor de proyecto y director de obra una misma persona.

Asimismo, según la interpretación contextualizada de la lectura de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana en su informe nº 13/2018, de 21 de

diciembre de 2018,³ trasladar la licitación a un único procedimiento simplificado facilitaría la publicidad, transparencia y la libre concurrencia, un derecho esencial para cualquier potencial licitador.

Podemos citar los siguientes pronunciamientos de las Juntas Consultivas de Contratación sobre el uso de contratos menores para cubrir necesidades continuas:

1.- JCCA de Aragón en su Informe nº 3/2018, del 13 de febrero, al considerar que:

*“Puede presumirse que el objetivo de la nueva regulación de los contratos menores es prevenir su utilización para la cobertura de necesidades periódicas o recurrentes, que podrían satisfacerse mediante otros procedimientos de contratación si la necesaria planificación fuese adecuada. Esto está en línea con los pronunciamientos de diversos órganos consultivos o de control externo que, como el **Tribunal de Cuentas en su informe núm. 1151/2016, de 27 de abril de 2016, de fiscalización de la contratación menor celebrada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, ejercicio 2013, recalca que no pueden utilizarse los contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles. El carácter recurrente de la necesidad se plasmará en objetos de los contratos idénticos o al menos similares, por lo que tiene pleno sentido que los límites cuantitativos para evitar ese uso abusivo de la contratación menor se apliquen separadamente para cada tipo contractual.**”*

2.- Informe 5/2018, de 15 de junio, de la JCCA de la C. Valenciana:

*“En los casos anteriores de suministros o servicios comunes, si ni siquiera se anunciara su licitación en el perfil de contratante resultaría muy difícil justificar a partir de ahora y conforme a lo dispuesto actualmente en el artículo 118.3 de la LCSP, que no se está alterando el objeto del contrato y, sobre todo, que no se está haciendo con la intención de evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, entre otras cosas, **porque se trata de servicios y suministros para actuaciones que se repiten cada ejercicio presupuestario (casos 1, 2 y 5), incluso dentro de un mismo ejercicio (caso 3), y para las que existe la decisión o la intención de repetirlas anualmente, al menos dentro de una legislatura. Por tanto, no parece que exista ningún impedimento ni circunstancia excepcional o imprevista que impida que, periódicamente y con la suficiente antelación, se programen y saquen a licitación pública, incluso por lotes si se estima conveniente, los servicios o suministros a los que se refiere la consulta, con un plazo de duración que puede abarcar más de un ejercicio o ser prorrogable si así se considera conveniente...**”*

³ <https://hisenda.gva.es/documents/90598054/165556266/Informe+13-2018%2C+de+21+de+diciembre+de+2018.+Posibilidad+de+realizar+contratos+menores+de+direcci%C3%B3n+de+obras.+C%C3%B3mputo+de+la+duraci%C3%B3n+del+contrato..pdf/2f9abbad-15f2-4b94-9a7a-afdb31e3a8db?t=1548327250396>

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento del Director en funciones efectuado mediante Resolución de 28 de mayo de 2024, de la Presidencia de Les Corts

RESUELVO

Primero.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), **la finalización de las actuaciones de investigación y, en consecuencia del expediente** número 1462531T: 2022/G01_02/000140.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), **recomendar al Ayuntamiento de Los Montesinos** que, habiéndose puesto de manifiesto la existencia de una necesidad permanente, repetitiva y recurrente de redacción de proyectos, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud, realice una adecuada planificación para reducir el uso de los procedimientos de contratación menor en esta materia con la finalidad de contar con una política de contratación más eficiente y adecuada a los principios de la LCSP y la normativa de la UE; o bien dar cobertura a las necesidades a través de la gestión del personal municipal.

Tercero.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Los Montesinos y a la persona denunciante para su conocimiento y efectos oportunos, indicando que contra la misma no cabe recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

ADVERTENCIA DE CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con lo regulado en el artículo 8.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, el presente documento y, en su caso, su documentación adjunta tiene carácter CONFIDENCIAL, debiéndose asegurar, en todo caso, la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o entidad investigada y como salvaguarda de la eficacia del procedimiento jurisdiccional o administrativo que se pueda iniciar como consecuencia de estas actuaciones.

La vulneración de la dicha confidencialidad, así como el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas para hacerla efectiva, es constitutivo de infracción, muy grave o grave, en virtud de lo dispuesto por la Ley 2/2023, 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Cualquier persona que conozca de este documento y no sea el competente para su tramitación deberá remitirlo inmediatamente a la persona u órgano competente para ello, manteniendo en todo caso su deber de confidencialidad.

Asimismo, es de aplicación a la presente actuación la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás legislación vigente en la materia. Los datos personales contenidos en la misma, así como en la documentación adjunta, son CONFIDENCIALES, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la AVAF⁴:

En Valencia,
[Documento firmado electrónicamente]

⁴ Los datos personales serán tratados por la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción e incorporados a la actividad de tratamiento «ACTUACIONES DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN», cuya finalidad es «Análisis de las denuncias en materia de fraude y corrupción que son competencia de la Agencia. Investigaciones instruidas por la Agencia como consecuencia de actuaciones de oficio o de denuncias. Gestión de denuncias presentadas a través del Buzón de denuncias de la Agencia. Registro de llamadas y entrevistas relativas a denuncias e investigaciones». Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Valenciana Antifraude en la calle Navellos, 14-3, 46003 - València o en la dirección de correo electrónico dgd@antifraucv.es. Puede encontrar información más detallada sobre el tratamiento y el ejercicio de los derechos que la normativa en protección de datos le reserva en la dirección <https://www.antifraucv.es/politica-de-privacidad>